

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE JULIO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
699/2011	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por ***** contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</b>	<b>3 A 23, Y DE LA 24 A LA 27</b>
56/2009	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Campeche, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de la propia entidad federativa.  <b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</b>	<b>28 A 60</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 10 DE JULIO DE 2012.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ  
CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y cuatro ordinaria, celebrada el lunes nueve de julio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta, si no hay observaciones, consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA.**

Señor secretario, continuamos por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 699/2011.  
PROMOVIDO POR \*\*\*\*\* CONTRA  
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
Y OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Iniciamos el análisis en principio o tratamos de iniciarlo del Considerando Cuarto, relativo al estudio de los agravios de legalidad y para estos efectos y después de las manifestaciones que han hecho en relación con el tema, algunos de los señores Ministros, doy la palabra al señor Ministro ponente don Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Pedí hacer uso de la palabra antes de que se someta a votación la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo en el sentido de que no entremos a analizar la inconstitucionalidad del acto reclamado en cuanto acto de aplicación de la norma de carácter general, en virtud de que, a decir del señor Ministro Pardo Rebolledo, no hay un agravio en el recurso que de manera expresa se duela de que en la sentencia de amparo no se analizaron los conceptos de violación por vicios propios del acto de aplicación.

Yo quiero hacer un llamado a la señora y señores Ministros, en el sentido de que votemos para que se atienda y se analice el fondo del asunto y no lo dejemos a la mitad.

Los argumentos que sustentan mi solicitud y en su caso que confirman la postura del proyecto son los siguientes:

El día de ayer el proyecto propuso una interpretación conforme del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación que en modo alguno implica una convalidación de la opacidad en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades hacendarias, por el contrario, como se explicó ayer, significa una interpretación moderna y actualizada a la luz de la Constitución para, primero, considerar que es constitucional el secreto fiscal como lo es en cualquier país que tenga instituciones más o menos que funcionen; en segundo lugar, para que se protejan a través de ese interés el secreto fiscal, en principio, los datos personales, como no puede ser de otra manera, por mandato expreso del artículo 16 constitucional, pero para que en algunos casos, cuando hay razones de interés público, se pueda precisamente abrir esta información —como es el caso que nos ocupa— por eso, entre otras razones, yo propuse la interpretación conforme y no la inconstitucionalidad porque además de las razones técnicas a las que aludí ayer, la inconstitucionalidad deja vigente la Ley de Transparencia y no implica que se entregue la información, en cambio el proyecto completo trae precisamente la propuesta de que se entregue la información.

En este sentido, si no analizamos el proyecto en su conjunto, y si lo dejamos aquí, pues resulta que vamos a generar una indefensión para la quejosa, ¿Por qué? Porque el proyecto parte de la interpretación conforme para a partir de ahí, decidir que se otorgue el amparo a la quejosa para que se entregue toda la

información relativa a los nombres de los beneficiarios, —que sin duda lo son— los montos y las razones por las que se procedió a una cancelación masiva de créditos fiscales, de cerca de setenta y cuatro mil millones de pesos, que me parece un asunto de extraordinaria relevancia, y que consecuentemente el proyecto es en ese sentido, y algunos de los que votamos ayer, a favor de la interpretación conforme, lo hicimos sobre la base de que era la primera parte de un todo.

Si nosotros dejamos el asunto en este momento, estaremos dejando en la indefensión a la quejosa al no haber resuelto la cuestión efectivamente planteada, de lo que ella se duele precisamente en el recurso de revisión y dejaremos -sin resolver- en la indefensión un asunto de enorme relevancia para la transparencia y para los derechos de los mexicanos en nuestro país.

Entiendo las razones técnicas que se dieron el día de ayer; sin embargo, creo que estas razones técnicas pueden ser superadas incluso en sede técnica. No se trata aquí de hacer esoterismo judicial, sino de dar argumentos que sostengan una decisión técnica y acorde con la Constitución.

En primer lugar, en el caso concreto, hay conceptos de violación sobre el acto de aplicación, en la demanda de amparo, como lo demostré ayer con la lectura de alguna de sus partes; en segundo lugar, hay una omisión en la sentencia de analizar estos conceptos; y, tercero, hay un agravio de la quejosa recurrente en que se duele de que se le dejó en estado de indefensión. Me parece que estos tres elementos configuran precisamente la causa de pedir, para casos como estos, se hizo la jurisprudencia de causa de pedir que hemos venido desarrollando y ampliando a

lo largo de los años, esta jurisprudencia por cierto, es anterior a la reforma en materia de derechos humanos.

En el Pleno y en las Salas, con mucha frecuencia, entramos a resolver asuntos con los elementos mínimos que tiene éste y en ocasiones incluso menores; de tal manera, que creo que la causa de pedir nos obliga a analizar el conflicto.

En segundo lugar, porque el artículo 1º constitucional obliga a aplicar siempre el principio pro persona, en todo tipo de normas, no sólo en las normas sustantivas, las normas procesales, el debido proceso es también un derecho fundamental. Esto lo hemos venido también elaborando tanto en el Pleno como en las Salas, en múltiples precedentes sobre debido proceso, sobre acceso a la justicia, sobre recurso efectivo, entre otros.

Por otro lado, también es importante tener en cuenta la importante reforma constitucional en materia de amparo, cuyo espíritu es superar el formalismo del amparo y hacer un amparo sencillo, eficaz, en donde se resuelvan los problemas y no se quede atorado en un mar de trampas procesales como decía don Guillermo Guzmán Orozco. Asimismo, hay que tener en cuenta el principio pro accione, de acuerdo al principio pro accione creo que tenemos que resolver el asunto.

Y, por último, además de todas las razones técnicas y constitucionales, creo que hay una razón que viene a completar la necesidad de hacer esto y es el interés nacional que tiene este asunto para la transparencia tributaria. Decidir si el Estado puede o no cancelar créditos por setenta y cuatro mil millones de pesos de cara a la sociedad o en la opacidad, no es un asunto menor, es un asunto de extraordinaria relevancia; por ello los exhorto a que analicemos el fondo del asunto y esta Suprema Corte

determine y estudie la propuesta del proyecto con la que yo estoy convencido de otorgar el amparo a la quejosa para que se entreguen todos los nombres de los beneficiarios, los montos y las razones que motivaron y que justifiquen esta cancelación masiva de créditos por casi setenta y cuatro mil millones de pesos. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. Bueno, yo hago la exhortación contraria, tengamos mucho cuidado en este tipo de apreciaciones. Parece ser que cuando hablamos de derechos humanos y de interpretación pro persona, sólo tenemos en cuenta a quien promueve la solicitud de información o el juicio correspondiente.

En primer lugar, siendo muy importante, la suma, el volumen total de los créditos cancelados, yo no participo de la idea de que estos son beneficiarios, la noticia que tengo es que la cancelación en el caso concreto, es un movimiento estrictamente contable y de acuerdo con un precepto transitorio que se ha citado; aun cancelados los créditos los deudores están obligados a pagarlos.

Oí ayer que ya todos estos créditos están prescritos porque la cancelación fue en dos mil siete; tampoco participo ni admito esta idea, ni sería deseable que todo deudor de un crédito prescrito se dé a conocer públicamente a quien quiera saber; habiendo actividad de requerimiento, la prescripción se interrumpe y el crédito sigue su curso.

Otro dato fundamental —para mí— es que éste no es un acto gestionado por deudores fiscales, es un acto directo de la autoridad de limpiar contablemente su haber virtual para no tener este peso que en el Congreso se le está considerando como un haber que se tiene la obligación de cobrar, yo creo que sí hay la obligación de cobrar, y la razón de la cancelación es que éstos son créditos de difícil recuperación, pero hay datos muy importantes; quienes son deudores de estos créditos no lo gestionaron, y no saben ellos directamente que el crédito ha sido cancelado.

Como quiera que sea, aquí hay dos derechos en juego: El de las personas que son deudores del fisco, -que tienen derecho a la confidencialidad de su nombre- y el de otra persona interesada en obtener esta información, que expresamente lo que pidió son los nombres.

Ayer decía yo: No hemos oído a ninguno de estos deudores, si quieren que se den a conocer sus nombres, yo creo que un documento así puede ser muy valioso en manos de un buró de crédito para decir: ¡Cuidado! aquí éste tiene un adeudo fiscal importante y su situación financiera puede verse afectada por un dato de publicidad; entonces, yo creo que en la ponderación se debe tener en cuenta, y lo decía yo ayer: Primero. El derecho fundamental al debido proceso; es decir, a ser oído: si mi nombre como deudor se va a publicitar, pregúntenme si yo estoy anuente a darlo, como lo establece la ley que rige el buró de crédito; si alguna persona se opone a que se dé su nombre, ningún buró de crédito podrá manejar esos datos, aunque los tenga en su poder. Aquí es una información que se pretende abrir al público.

A qué voy con esto, simplemente a decir: Hay varios intereses en pugna en el caso, no nos fijemos única y exclusivamente, pues

en que el derecho a la información ha llegado a nuestra Constitución; se abre camino de una manera trascendente, es un buen instrumento de gobernabilidad, yo lo he sostenido así abiertamente, y en todo lo que es documentación pública, transparentar al Estado es fundamental, pero esto no nos lleva a violentar formas del proceso de amparo.

Como el señor Ministro ponente ha hecho una exhortación, yo — a mi vez— hago esta exhortación a que tomemos en cuenta el panorama en su integridad, ni siquiera a Hacienda le conviene esta publicidad, porque sus deudores de créditos cancelados, no saben que su crédito ha sido cancelado.

Ahora, a través de una lista se dice: Estos créditos están cancelados, y si desde aquí, del Pleno de la Corte, estamos entendiendo que ésta es una condonación de crédito que para mí no lo es, pues entonces estamos viendo el derecho fundamental del peticionario, pero tenemos que hacernos cargo de los derechos fundamentales de todos los actores en esta situación, y un derecho fundamental es el debido proceso y de ser oído, como ayer lo señalaba yo; si nos atenemos a las reglas procesales claras, no tenemos problema, de ahí mi exhortación a que procedamos en términos de lo que dispone nuestra ley. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Me ha pedido la palabra la Ministra Sánchez Cordero, después de una aclaración del Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Precisamente lo que busca el proyecto es hacer esta ponderación a la que se refiere el señor Ministro Ortiz

Mayagoitia; entonces, para poderla hacer tenemos que entrar al fondo.

Se dice -y esto sería cuestión de discutirlo en el fondo- que saben o no saben los deudores. Bueno algunos sí saben, tan es así que hicieron quejas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; que si se están cobrando o no cobrando; eso es lo que dice la autoridad; nosotros no lo podemos dar por bueno, nosotros queremos precisamente que nos informe todo eso, pero a través de una información plena y completa, y no se está tratando de vulnerar la Constitución, se dieron razones constitucionales para entrar al fondo del asunto y obviamente si al final del día los derechos constitucionales de quienes son beneficiarios de estos créditos, que son beneficiarios no porque se les condone el crédito, sino porque la cancelación de un crédito, aunque en teoría la deuda subsista, pues es un beneficio; estos beneficiarios, si su derecho tiene más peso, así se decidirá, y si no, no; no se les está causando ningún perjuicio con el hecho de resolver lo planteado, la causa de pedir no perjudica a quien tiene la razón.

Entonces, creo que tenemos los elementos precisamente para poder hacer esta referencia, y los argumentos del Ministro Ortiz Mayagoitia que han tocado el fondo, precisamente corroboran que hay que hacer esta ponderación, pero para hacer esta ponderación tenemos que entrar al fondo; yo la hice en el sentido de que en este caso hay que privilegiar el derecho a la información, otros Ministros pueden tener otras razones que también son respetables. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Recuerdo, para efectos de la precisión del debate, que estamos en el Considerando Cuarto y el tema fundamental es si debe

realizarse el estudio de legalidad del acto de aplicación; en el Cuarto Considerando se hace el estudio de los agravios de legalidad y se llega a la conclusión de que sí hay que hacer el estudio de legalidad, pero lo centro en el tema, ahora nada más, si debe de realizarse o no el estudio de legalidad, porque se pueden estar implicando también las razones o los contenidos ya de la legalidad del acto de aplicación. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Me voy a limitar, señor Ministro Presidente, a lo que usted acaba de mencionar.

Comparto las argumentaciones respecto al efecto útil que debe imperar en el juicio de amparo como una garantía procesal constitucional, y así cumplir con los deberes de respeto y protección que establece el propio artículo 1º, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, en relación con el presente asunto, en este Amparo en Revisión, en relación al derecho a la información.

Se ha dicho en sesiones anteriores que no se puede entender que se combata el acto reclamado por vicios propios cuando del escrito de agravios no se entienda así casi en su sentido literal.

Respetuosamente no comparto dicha apreciación, pues considero que de un estudio sistemático de los mencionados agravios, sí puede desprenderse que la norma combatida e interpretada de manera conforme, conservó un alcance amplio e inconstitucional, tal como lo señaló la peticionaria de garantías a fojas once y siguiente de su escrito de agravios; es decir, subsiste la inconstitucionalidad sobre una interpretación general en el acto que se combatió, así debe entenderse que no sólo se trata de la norma que da fundamento al acto, sino del acto que se encuentra fundamentado con una norma de efecto conforme y que hace nugatorio el acceso a la información.

De ahí, se entienden los párrafos relacionados con la subsecuente solicitud de información. Para efectos prácticos, el mensaje es, por un lado, que no le asiste la razón a la peticionaria; en segundo lugar, que no asiste la razón a la autoridad responsable, pero con una interpretación conforme puede asistirle la razón a la quejosa, de manera ulterior. En pocas palabras, esta hermenéutica lleva a generar una dilación de la justicia constitucional.

Por otro lado, al tratarse de un caso frontera en materia de derecho a la información, precisamente corresponde a este Tribunal Constitucional extender los alcances del acceso a la justicia y evitar que ésta se vea mermada por un mecanismo rigurosamente procesal, como lo sería una incompleta interpretación conforme, ya que, como lo manifestó la peticionaria, tendría el efecto de dejarla en total estado de indefensión.

Además, dicha actuación se traduciría también en una denegación de justicia, porque la causa de pedir fue planteada, y porque así lo establecen los criterios de este Tribunal Pleno y de la Segunda Sala; por ejemplo, la Segunda Sala tiene esta tesis de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ANALICEN ES INNECESARIO QUE SE MENCIONE EL NOMBRE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE SE ESTIMA VIOLADO. O la de este Tribunal Pleno: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR QUE NOS CONMINA A ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y LOS AGRAVIOS EN SU INTEGRIDAD.

Luego, es evidente que deben tenerse en cuenta todos los razonamientos que con tal contenido aparezcan tanto en la demanda como en el recurso de revisión, ya que a nada útil lleva haber estudiado la constitucionalidad del precepto impugnado, como si se tratara de un ejercicio de carácter abstracto, concurriendo que, o arribando a que el artículo 69 sí fue aplicado a la peticionaria de garantías; y en este mismo sentido, el estándar interamericano para satisfacer el acceso a la justicia es preciso, el sistema procesal es un medio para realizar la justicia, y ésta no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades.

El Considerando Cuarto del amparo en estudio, trata de dotar de un efecto útil al instrumento de garantía que tienen las personas para la protección de sus derechos. Para el Sistema Interamericano, dicha garantía se encuentra relacionada con el acceso a un recurso adecuado y efectivo en términos del artículo 25 de la Convención Americana, así, en varios casos vinculantes para el Estado Mexicano, en sus términos se menciona que: “El artículo 25.1 de la Convención, contempla la obligación de los Estados partes, de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo, contra actos violatorios de sus derechos fundamentales”.

Esto significa que el juicio de amparo debe ser efectivo contra la violación de variados derechos; en el caso concreto, del derecho de acceso a la información, y la garantía procesal, el juicio de amparo es no solo la vía adecuada para la protección dura de los derechos fundamentales, sino que debe ser capaz de producir los efectos para los cuales ha sido concebido, esto es, restituir y reparar la violación de derechos, en este caso, la violación al derecho a la información que nos está presentando la quejosa. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Me voy a concretar al tema al que nos hizo un atento llamado la Presidencia, que es el que discutimos, y nada más que él, todo descansa sobre la afirmación que hace el señor Ministro ponente, cuya opinión respeto desde luego, como él ha manifestado respetar la de todos los demás, y se lo creo a pie juntillas.

En el sentido de que el principio pro persona, permea en temas sustantivos de constitucionalidad de derechos humanos, y en temas adjetivos en normas procesales, porque estando en los artículos 14 y 16 constitucionales, como derechos humanos, aquellos propios del debido proceso, es entonces aplicable a este fondo de aplicación el principio pro homine de protección más amplia.

Esta tesis, desde luego no la puedo aceptar, pugna con la razón según la entiendo yo, ¿por qué? Porque de aceptar esto, será la voluntad del juez en aplicación de este principio cuando apartarse de lo que digan los códigos en cuanto a competencia, en cuanto a excusas, en cuanto a recusaciones, en cuanto a conducta de secretarios, de juzgadores, de ejecutores, reglas de fijación de litigio, confesión, no, no, las reglas que señalan los códigos, serán las que diga el intérprete que es más beneficioso en aplicación del principio pro homine ¿A favor de quién? Pues de quien quiera el juez, hace un rato nos significaba el señor Ministro Ortiz que puede haber otras partes afectadas, que pueden ser partes en sentido formal y material o partes advenidas o personas que puedan tener algún trastorno por el proceso o trámite.

Desde luego, que los incidentes, los documentos, cuáles son ejecutivos y cuáles no, todo lo que tenga que ver con el proceso es a contentillo del juez, ¡claro! se nos va a decir no es a contentillo, es aplicando las reglas y los principios de protección más amplia por razón de pro homine; bueno, a mí me parece demolitorio del derecho, va a ser la voluntad del juez la que va a estar siempre, puede ser que en contra del designio de la ley, señala una competencia y una atribución el juez, dice que eso es contrario al derecho del individuo y que se olvida del principio pro homine y se acabó.

Reglas de la prueba, pues lo mismo, va a decir la prueba vale lo que yo digo que vale no es lo que dicen los códigos porque estos no tomaron en cuenta el principio pro homine.

Partiendo de esto, va a decir lo siguiente: El aceptar los formalismos de que en la demanda con todas sus palabras o en forma clara, no se plantea causa de pedir, que para mí sí la hay y la entrelínea de un par de expresiones que pueden ser ambivalentes o no, no importa en aplicación del principio pro homine yo digo que sí, las formalidades de procedencia y todo lo demás chocan con el principio pro homine, vámonos adelante y resulta que los procesos según mi parecer van a ser asaz caprichosos,

Esto no puede ser así, sería demolitorio para el derecho procesal ante todo, no se nos olvide que el tema del 14 y 16 constitucionales, tienen que ver no con sustancia, tienen que ver con aplicación, tienen que ver con debido proceso pero esto no es un tema de profunda constitucionalidad, me están dando una nueva tesis, siempre que se alega 14 y 16 constitucionales en revisiones decimos ¡lástima! te fuiste por legalidad y éste es un Tribunal de Constitucionalidad.

En fin, no voy a abundar sobre el tema, simplemente a mí personalmente me parece inaceptable lo sostenido por el señor Ministro ponente y quien lo ha seguido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, voy a hacer un comentario, independientemente de haber votado por la inconstitucionalidad, en tanto que para mí inclusive si bien en estricta técnica de amparo esta determinación si la hubiera habido de inconstitucionalidad, pues casi, casi en automático llevaba la inconstitucionalidad del acto de aplicación, creo que también desde aquella perspectiva habría habido necesidad de incursionar al acto de aplicación, en tanto que la razón -desde mi perspectiva- de inconstitucionalidad, era una diferente al alcance que se le daría en relación con el acto de aplicación y nos llevaría a estudiarlo, pero esto lo digo en función de que aún así podría, creo, llegarse a esta situación. Sin embargo, obligado por la votación mayoritaria que ha optado por la constitucionalidad a partir de una interpretación conforme, ya aquí y respecto de la pregunta que estamos haciendo para resolver el tema del Considerando Cuarto para ver si hay puerta que se abra para analizar el tema del acto de aplicación, mi posicionamiento sería que sí está presente una causa de pedir, definitivamente está presente, sí hay algo que analizar en tanto que sí consideraría yo fundados los agravios como lo hace el Considerando Cuarto, esencialmente fundados en tanto que al adoptar la interpretación conforme, y posteriormente no examinar los conceptos de violación relacionados con el acto de aplicación, desde luego, creo que sí se deja en estado de indefensión al recurrente en un aspecto. Sí hay que estudiarlo ¿Por qué? porque sí hay causa de pedir ¿Cuál es la causa de pedir? Se sigue doliendo el quejoso de la imposibilidad de ver concretado su derecho de acceso a la información, y ésta es una causa muy importante para lo que se resolvió en función de la constitucionalidad de lo fundado de los

agravios que se consideran precisamente del quejoso en relación con los dos planteamientos de legalidad que había hecho. Esto es, que al realizar la interpretación conforme del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, la juez de Distrito dejó al quejoso en estado de indefensión ante la interpretación inconstitucional del precepto hecha por las autoridades hacendarias, lo que contravenía a sus garantías individuales, ya que seguía subsistiendo la violación al derecho a la información, que es la causa de pedir. Sigue subsistiendo la causa de pedir, se duele de lo mismo, de la imposibilidad de ver concretado ese derecho que piensa le asiste.

Yo estaría de acuerdo en que sí hay necesidad a partir de las consideraciones que se vierten en el Considerando Cuarto del proyecto, y sí situado respecto del voto mayoritario que ha externado esta constitucionalidad. Desde mi punto de vista, sí habría mérito jurídico para analizar la legalidad del acto de aplicación. Sigue a discusión. Señor Ministro Cossío Díaz, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Sobre el tema que ahora discutimos, debo aclarar que considero que la interpretación conforme debe realizarse para salvar la constitucionalidad de la norma en sus interpretaciones posibles, pero no tener el alcance de corregir o hasta de relegislar el artículo para salvar lo que a mi juicio es una obvia violación o incongruencia del Legislador. Ni su constitucionalidad, cuando ni de la interpretación del artículo constitucional ni de la propia ley a la cual lo remite, permite esta condición.

Me parece que lo que pretende la propuesta es corregir una incongruencia, lo cual -a mi juicio- resulta contrario al artículo 1º

constitucional y al principio de mayor beneficio, así como a los elementos establecidos en el Expediente Varios 912/2006, también conocido como “Asunto \*\*\*\*\*”.

Si bien en ese asunto se dijo que debe procurarse la interpretación conforme antes de declarar inconstitucional un artículo impugnado, esta interpretación conforme en sentido estricto lleva a la búsqueda de las distintas opciones de interpretación del artículo impugnado, con el fin de alcanzar la más benéfica, pero no llegando al extremo de corregirlo para conseguir su constitucionalidad. Extender de esta manera la interpretación conforme, no es compatible con el principio de mayor beneficio, establecido en el artículo 1º constitucional.

Ayer se mencionaron al menos un par de elementos que confirman mi posición:

Primero. Que existe una iniciativa de ley para hacer del secreto fiscal una cuestión de confidencialidad y sacarlo del régimen de reserva.

Segundo. Que el artículo del Código Fiscal es anterior a la reforma del artículo 6º constitucional, aun cuando la última reforma al artículo 69, es del doce de diciembre de dos mil once. Estos dos elementos hacen más evidente que la opción de interpretación conforme, es de corrección; o más bien, que es legislativa.

De este modo la interpretación más benéfica –a mi juicio– tiene que conllevar la declaración de inconstitucionalidad del artículo 69 del Código, y no salvar su constitucionalidad para después trasladar el problema al acto de aplicación con base en un análisis que depende de una interpretación conforme. La

interpretación más benéfica debe hacerse sobre la constitucionalidad del artículo, y no generando una condición en la cual deban inaplicarse reglas procesales.

Por esto –insisto que ¡perdón! la reiteración– la interpretación más benéfica y garantista –como se dice ahora– del sistema de acceso a la información y protección de datos, tiene que ser en los términos del artículo constitucional y de la ley vigente, declarando inconstitucional el artículo 69 del Código Fiscal impugnado, que claramente ya no responde a las exigencias de este sistema.

De otro modo, estaríamos exigiendo la interpretación más benéfica, después de salvar la constitucionalidad del artículo, lo que no me parece ni benéfico, ni acorde con el esquema interpretativo que hemos ido construyendo para la defensa de derechos humanos, a partir del inicio de la Décima Época, ya como tendencia general y aun antes de eso, en otros casos específicos.

Por tanto, no puedo votar a favor de esta parte del proyecto, no solamente porque considero que el artículo 69 debe ser declarado inconstitucional y que ésta es realmente la opción que concede mayor beneficio en términos del artículo 1º, sino porque me parece que la opción presentada no cumple con esos estándares, ya que parte de una situación que a mi juicio genera el propio proyecto. Yo por estas razones señor Presidente, me quedaré con la inconstitucionalidad pura del artículo 69, y en contra de los resolutivos del proyecto. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sólo refiriéndome al tema que está sugiriendo que veamos por el momento; yo considero que no hay ya agravio suficiente, como decía bien el Ministro Pardo, esto fue resuelto totalmente por la juez de Distrito que se ocupó de todas las argumentaciones, y desde luego ya en la revisión, porque este es un amparo en revisión, no tiene posibilidades de que se haga un estudio ante la omisión de los agravios concretos.

Solamente quisiera reiterar lo que señalaba yo ayer, que pareciera que las reglas procesales, el debido proceso incluso en el que se sustentan las reglas procesales, pareciera que se trata simplemente de unos tecnicismos o excusas para no conocer del fondo de los asuntos.

Para mí, el derecho procesal, sus reglas, guardan íntima relación con la seguridad jurídica que todos deben tener para saber cuáles son los alcances, los procedimientos a seguir, todas las cuestiones que implican la seguridad de que un procedimiento se sigue de una forma concreta establecida en la ley, y no de simples tecnicismos o excusas legales para no conocer de ciertas cuestiones.

Por eso yo considero señor Ministro Presidente, lo que hacía – según entendí– es señalar que sí existía esa causa de pedir, pero no por el argumento de que las cuestiones procesales sean simplemente un tecnicismo que impida entrar a resolver con justicia.

Yo creo que al contrario, al resolver con justicia se hace precisamente de los cánones, dentro de los cursos que establecen las normas procesales, y yo en este sentido reitero mi criterio en tanto que no hay ya materia más que analizar, dado

que la juez de Distrito lo estudió con exhaustividad, como lo dijo en su propia resolución, y no hay argumentos en un agravio que por importante que sea el asunto, debe someterse a las reglas de la ley para poder ser estudiado. Muchas gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Sí señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Nada más una intervención de tarjeta blanca señor Ministro Presidente.

No era mi intención tratar de aplicar este principio pro persona en normas procesales, mi interés y mi intervención fue destacar el efecto útil precisamente de la función del amparo; es decir, el acceso a un recurso efectivo. Por supuesto que el principio pro persona no mata lo procesal, sería terrible que así se dijera o que así se entendiera.

Yo lo que resalté fue precisamente este recurso efectivo, este efecto útil del juicio de amparo. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra.

¿Están en condiciones de tomar una votación? Aquí la votación es en el sentido de si en relación con la propuesta del Considerando Cuarto, que propone realizar el estudio sobre la legalidad del acto de aplicación o no.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra, no debemos llegar hasta allá.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy en contra del proyecto, estoy por la invalidez del artículo 69 del Código Fiscal, por ser contrario a los artículos 6° y 16 constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo sostuve que el precepto legal era constitucional por sí mismo, sin necesidad de interpretación conforme; consecuentemente, no encuentro la causa de pedir a la que se ha aludido aquí, entonces estoy en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, porque se estudie el fondo del asunto y se otorgue el amparo a la quejosa para que le sea entregada la documentación correspondiente a los nombres de los beneficiarios, los montos y las razones que justifican la cancelación masiva de créditos fiscales por casi sesenta y cuatro mil millones de pesos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Setenta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto en este punto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra del proyecto sólo en este punto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto en este punto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor del proyecto, haciendo la aclaración que no son sesenta y cuatro mil, son setenta y cuatro mil. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que no se estudie la legalidad del acto de aplicación reclamado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Suficiente para desechar el proyecto en este caso, y en consecuencia, no hay tema para el Considerando Quinto; o sea, **el asunto está resuelto en el tema de constitucionalidad en la forma que ha sido aprobado, en forma definitiva. Los resolutiveos ¿Cómo quedarían secretario?**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DEL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A \*\*\*\*\* , EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE FALLO, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL OFICIO 400-06-2010-0377, EMITIDO POR EL COORDINADOR DE APOYO OPERATIVO DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTO POR LA DELEGADA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Una consulta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, adelante.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Se va a retornar para que se haga una nueva propuesta, o se va a hacer engrose; si se va a hacer engrose le ruego me excuse de hacerlo, yo no puedo hacer un engrose con un planteamiento que se deja a la mitad y que niega el amparo en un asunto donde yo creo que se debe otorgar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay decisión en principio en el tema de constitucionalidad y en el tema del desechamiento del análisis que se proponía en el proyecto, que es donde se está en contra. Sí señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Presidente. Yo creo que la votación que aquí predomina es la votación del día de ayer, es 8-2, dos en contra del proyecto, me parece que sobre eso es la decisión única que se ha alcanzado en este asunto, usted y yo el día de ayer votamos en contra por considerar que el precepto es -entiendo yo- claramente inconstitucional y ésta me parece que es la votación que debe prevalecer, lo demás me parece que no es una cuestión prácticamente ya de un engrose; los señores Ministros que votaron de otra forma lo podrán aclarar como yo lo haré también en mi voto particular, pero ésta es la decisión que me parece que hemos alcanzado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí señor Ministro, pero no estoy de acuerdo; entonces desde ayer después de que se votó esto qué hemos estado haciendo, hubo una votación sobre la segunda parte del proyecto donde una mayoría de seis Ministros dijeron por razones distintas que no se entre a analizar el acto de aplicación, y consecuentemente, esto lleva a la negativa del amparo, yo no creo que esto simplemente

va a desaparecer del engrose, tiene que estar en el engrose y como yo no participo de esta parte, le ruego me releve de hacer el engrose, y en su momento mi proyecto quedará como voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, creo que ésa es la última salida a la que en último caso es la conducente, dejar su proyecto, en calidad, si así lo decide, como voto particular. Señor Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo entiendo que hemos votado dos cosas: La constitucionalidad del artículo 69 y que no hay tema de legalidad pendiente de estudio, lo cual aparece en los puntos decisorios. ¿Por qué se dice que se niega el amparo respecto del acto de aplicación? Porque si se hubiera concedido el amparo por el artículo 69, habría alcanzado al acto de aplicación, se reclamaron dos cosas pero por un solo motivo: inconstitucionalidad de la ley.

Yo creo que el engrose está casi hecho, yo ofrezco con mucho gusto si el Pleno no tiene inconveniente, asumir el engrose, que no es más que quitar todo lo que aquí no se ha estudiado; desde luego, el engrose no debe recoger la discusión que tuvimos sobre el tema de legalidad, esto se votó simplemente por la supresión del tema en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ésa es la decisión que hemos aprobado y consulto si hay alguna objeción de que sea el señor Ministro Ortiz Mayagoitia quien se haga cargo del engrose. Le agradecemos señor Ministro está a su cargo. Continuamos señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón, para anunciar que formularé voto particular sobre la constitucionalidad del artículo 69.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido señor Presidente, concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Concurrente, dos votos concurrentes.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo sólo quisiera dejar para que quede constancia en el acta de que yo no voté para que el asunto quedara inconcluso o terminado a medias, voté porque procesalmente no podía continuarse con el estudio. Muchas gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, no tuvo el mérito jurídico o la posibilidad jurídica para llegar a concretar en un tema de legalidad.

Continuamos dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** ¡Perdón! si me permite el señor Ministro Zaldívar suscribir el voto particular.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¡Claro que sí! señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Voto de minoría ¿verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2009. PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 48, DEL ARTÍCULO 74 Y DEL TERCERO TRANSITORIO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 236 DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, Y EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTA SENTENCIA; Y**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente.

En ausencia de la señora Ministra Luna Ramos, como ya había sido acordado por el Pleno, asumo esta ponencia y si usted me autoriza, procedo a la presentación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si es tan amable señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En esta Acción de Inconstitucionalidad, se reclama la invalidez de los siguientes actos: 1. La reforma al artículo 48, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que impide al interesado consultar los expedientes de manera directa y proporcionarle sólo por reproducción o copia con el consiguiente cobro de un derecho. 2. El procedimiento previsto en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del propio Estado de Campeche, tanto de acceso a la información como de revisión, al considerar que es inverso al procedimiento expedito que consagra la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3. El artículo Tercero Transitorio del Decreto 236, mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, al considerar que vulnera el plazo constitucional federal para contar con sistemas electrónicos de acceso a la información. El proyecto fue desarrollado por una Comisión de Secretarios, bajo la dirección jurídica de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y desarrolla los temas procesales propiamente dichos, como la competencia, oportunidad de la demanda, legitimación activa, causales de improcedencia, para después hacer un estudio previo sobre el derecho de acceso a la información pública y desarrollar el estudio de fondo uno a uno de los preceptos impugnados. Propondría yo a la Presidencia que se pusieran a la consideración del Pleno los primeros temas, quizá hasta antes de

la improcedencia, y a continuación si me lo permite con mucho gusto iré haciendo la presentación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Claro que sí! se lo agradezco mucho señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración el contenido del Considerando Primero, competencia; el Segundo, oportunidad; el Tercero, legitimación activa.

Si no hay alguna observación, consulto si se aprueban en lo económico y de manera definitiva. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

En el Considerando Cuarto están las causales de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Las causales de improcedencia, el proyecto las desarrolla de las páginas cuarenta y tres a la cuarenta y ocho, el Consejero Jurídico en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en su informe adujo que la Acción de Inconstitucionalidad es improcedente y debe sobreseerse, por considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, Fracciones I y II, de la Constitución Política, en virtud de que el texto de origen del artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, no fue impugnado por los hoy recurrentes con la oportunidad que señala en artículo 60 de la propia Ley Reglamentaria, por lo que debe entenderse como tácitamente consentido.

Este es el argumento, y se propone declararlo infundado en virtud de que si bien le asiste razón a la autoridad cuando afirma que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, desde un texto original anterior a su publicación actual; es decir, de un texto del veintiuno de julio de dos mil cinco, preveía la posibilidad de que los particulares y los entes públicos pudieran impugnar las resoluciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, lo cierto es que no podemos admitir que exista consentimiento por parte de los actores, y que la impugnación de la norma es oportuna, en términos de los artículos 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Esto es así, porque la existencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, es anterior a la adición del segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal, que es el fundamento del derecho que los actores consideran violado.

Hice esta exposición amplia, en virtud de que el planteamiento resulta interesante; es decir, no se atacó la norma dentro de los sesenta días posteriores a su publicación, sino hasta ahora que se ha reformado el artículo 6° de la Constitución Federal, y es con esta reforma con la que se propone la declaración de inconstitucionalidad, en algunos casos hemos hablado de inconstitucionalidad sobrevinida cuando esto obedece a reforma constitucional, y entonces era imposible que se impugnara la norma en el dos mil cinco, a la luz de conceptos que la Constitución no registraba.

Esa es la razón de la propuesta que pongo a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración.  
Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente.

Yo estoy de acuerdo en que no se actualiza la primera de las causales de improcedencia que se alegan, pero no coincido con el argumento que se da en el proyecto para esto, porque el hecho de que un artículo constitucional sea reformado, no conlleva -de ninguna manera- que surja una nueva oportunidad para combatir la ley anterior, sin que sea aplicable el precedente que al efecto cita la consulta, pues se refiere a un tema total y absolutamente diverso.

Las razones por las que en mi opinión no se actualiza la improcedencia que alega el gobernador del Estado, estriba en que en el caso se trata de un nuevo Decreto, mediante el cual se reforma -entre otros- el artículo 74 impugnado, por lo que aun cuando sea una repetición del texto anterior, debe considerarse que estamos en presencia de un nuevo acto legislativo impugnado, vía acción de inconstitucionalidad, siendo que la misma se presentó en forma oportuna, como lo reconoce el propio proyecto.

Esto es por lo que hace a la primera causa de improcedencia, también en la segunda, en el Transitorio, creo que ya el señor Ministro Ortiz Mayagoitia se refirió a ella.

Respecto del Tercero Transitorio impugnado, yo creo que debe sobreseerse de oficio, conforme a un criterio que ha sustentado este Pleno de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE INTERPONE CONTRA UN PRECEPTO

TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESERSE EN ELLA, AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN” ¿Por qué? Porque la finalidad de las normas transitorias es establecer los lineamientos provisionales de tránsito que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma; en este caso, si el plazo de un año que contenía la norma transitoria impugnada, y que es precisamente el aspecto que se combate en esta acción, ya concluyó en dos mil diez, pues es indudable que han cesado los efectos del artículo transitorio, por lo que –con todo respeto– someto a la consideración de la señora Ministra y los señores Ministros esta propuesta que no contiene el proyecto, por el contrario examina la constitucionalidad del artículo transitorio en cuestión, que ya cumplió con su cometido desde mi punto de vista. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar ¿No?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, una confusión. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo creo que tiene razón don Sergio Valls Hernández. Nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más. Esperaba los argumentos del señor Ministro. Continúa a discusión. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón señor Presidente, pero son dos temas: uno es si el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche es un nuevo acto legislativo y esa sería la razón para no sobreseer en vez de la que da el proyecto; y otro distinto, es el que tiene que ver con el transitorio, mi petición es que decidamos primero lo del artículo 74, en qué términos se da respuesta a la petición del gobernador del Estado, debo decir al Pleno con toda claridad, que yo no tengo dato claro, el asunto no es mío, simplemente lo leí, de si es una nueva Ley de Transparencia en su totalidad, porque en el planteamiento de impugnación se dice: La reforma al artículo 48, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, y luego el procedimiento previsto en el artículo 74, aquí no se habla de que este precepto haya sido reformado, entonces el alcance del Decreto de reformas que lamentablemente no tengo aquí a la mano, es muy importante, si es una nueva ley, estoy de acuerdo en que estamos en presencia de un nuevo acto legislativo, pero si solamente se reformó el artículo 48 y no el 74, la impugnación se pretende por inconstitucionalidad sobrevenida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Quiere que dé el dato la Secretaría?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Se modificaron los dos señor Presidente, mediante Decreto del quince de julio del dos mil nueve, tanto el 48 como el 74.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Así es. No es una nueva ley.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más para efecto de precisión, lo verifica la Secretaría si es tan amable, y después.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, si me permite un minuto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah lo tiene!

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Era para lo mismo, traigo la copia del Periódico Oficial en donde constan las reformas.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** De los dos artículos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Entonces como, a cargo de la ponencia, yo no tengo ningún inconveniente en suprimir el argumento de inconstitucionalidad sobrevenida que hace renacer el término, sería una nueva tesis por el de que es nuevo acto legislativo, como lo ha propuesto el señor Ministro Valls, y pediría yo que se vote esta decisión, si es que estuviera discutido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí ¿Esta a su consideración? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Una pregunta, si es nuevo acto legislativo evidentemente entonces estudiamos, dentro de la acción, el último texto de la propia acción, esto es lo que está proponiendo el señor Ministro, yo creo que esto es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estudiamos el último texto que es el que está en el Periódico Oficial, que trae tanto el Ministro Valls, como el Ministro Franco, yo creo que con eso estaríamos simplemente modificando la razón ¿Verdad? Perfecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a tomar la votación que precisa el señor Ministro ponente para efecto de claridad en el registro, si se trata o no de un nuevo acto legislativo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tomo la votación señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo pienso que la inconstitucionalidad sobrevenida es algo en lo que hemos coincidido mucho de los aquí presentes, sin embargo, es más sencillo y más aceptado por todos, pensar en el nuevo acto legislativo, por eso estoy de acuerdo en que se sustituya la argumentación que primero mencioné por la de nuevo acto legislativo, y adelante.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy de acuerdo con la propuesta del Ministro Valls, para que se estudie el texto que actualmente está en vigor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Hay nuevo acto legislativo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta modificada ¿Estamos votando la del señor Ministro Valls? sí, perdón, es que me dijo el Ministro Franco ¿Qué tú no estás? Sí estoy con la propuesta del Ministro Valls, sí.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la desestimación de la causal de improcedencia, con base en que es un nuevo acto legislativo.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En igual forma, es un nuevo acto legislativo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con mi propuesta.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con la propuesta del señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Acepto la propuesta del señor Ministro Valls, es un nuevo acto legislativo y ésta será la razón de que es infundada la causal propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de que se trata de un nuevo acto legislativo el impugnado, respecto a los artículos 48 y 74 de la Ley de Transparencia del Estado de Campeche.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DE ACUERDO, CON ESA DECISIÓN CONTINUAMOS.**

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señor Presidente, el señor Ministro Valls ha hecho una petición adicional, que el artículo Tercero Transitorio que dice: “El establecimiento de los sistemas electrónicos para el acceso a la información y los procedimientos de revisión por parte de los entes públicos, deberá hacerse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”.

La impugnación es que la Constitución Federal dijo un año a partir de la vigencia de la norma constitucional, y aquí corrieron el

plazo a un año a partir de la ley estatal. La propuesta del señor Ministro Valls es que a partir de los vicios que pudiera tener este Transitorio, el año ya transcurrió, ya se consumaron los efectos del artículo Transitorio y que debe sobreseerse respecto de él. A mí, en lo personal me parece muy atendible y si esta es la decisión del Pleno, con todo gusto la atenderé para sobreseer respecto del Tercero Transitorio. En esos términos hago la propuesta al Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro, está a la consideración, si no hay objeción, en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). LA APROBAMOS SEÑOR MINISTRO.**

Continuamos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Bien, superado este tema de la improcedencia, se propone a continuación un estudio en relación con el derecho a la información, un estudio teórico. Va de la página cuarenta y ocho a la sesenta y ocho, como estas inclusiones con frecuencia han dado lugar a pedir que se suprima, pediría atentamente a la Presidencia que se dé cuenta con ella al Pleno y estaré a lo que aquí se diga, si permanece o se suprime este estudio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, está a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Por la supresión.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¿Por la supresión estamos votando?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si se mantiene o se suprime este Considerando. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** La semana antepasada al resolver la Acción 26/2008 de la Comisión Nacional, justamente y habiéndose hecho por la misma Comisión, tomamos esta misma decisión señor Presidente de suprimirlo para vaciarlo — digámoslo así— en los distintos Considerandos, creo que por igualdad de razón debiéramos suprimirlo, yo estaría a favor también en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de la señora y señores Ministros, mantenemos esa opción. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí, no hay ningún problema, propongo entonces la supresión del Considerando Quinto y que se decida en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN VOTACIÓN ECONÓMICA ESTÁ YA DECIDIDO.**

Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy de acuerdo con la propuesta, nada más simplemente, como esto supuestamente se va a incorporar eventualmente en el resto de los Considerandos si viene al caso, simplemente como lo he hecho estando totalmente de acuerdo, me separaría de algunas afirmaciones con las que no estoy de acuerdo y en su caso haré voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, de acuerdo con la reserva del señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A continuación se hace ya en el Considerando Sexto, el estudio de los conceptos de invalidez, en primer lugar el referido al artículo 48 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y se dice que esta disposición vulnera el contenido del artículo 6° de la Constitución Federal, a través del cual el Estado se compromete a garantizar el acceso a la información pública. Esto porque no se permite la consulta directa de los documentos que se quieran consultar, aunque al final se hace la salvedad en el sentido de que si bien es cierto que en muchos archivos existen documentos que derivando de sus características como la antigüedad o condición física, pueden llegar a justificar que se restrinja su consulta de manera directa, en razón de que pudiera causarse un daño irreparable al documento, también lo es que entre los documentos en posesión de los sujetos obligados, además de los de carácter histórico, se encuentra un sinnúmero de expedientes, papeles y archivos administrativos que pueden consultarse directamente, sin que con ello se cause un perjuicio o menoscabo a los mismos, y concluir que el tercer párrafo del artículo 48 sí contradice al artículo 6° de la Constitución, pues restringe la forma o modalidad en que los particulares pueden llegar a requerir el acceso a la información sin atender a la naturaleza del documento que se solicita. Así viene planteado el proyecto y así lo dejo a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. Hago la salvedad de que se hará el corrimiento de la numeración actual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. Sí señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muy brevemente señor Presidente, yo estaré en contra del proyecto en este punto.

Me parece que el párrafo aludido en sí mismo no es inconstitucional; hay razones por las cuales efectivamente pueda haber impedimento de que se manipulen los documentos directamente, y esto obviamente lo tendrá que justificar la autoridad; si no hay una razón suficiente, evidentemente tendrá derecho al acceso a cualquier tipo de información directa del expediente o expedientes en los que se contenga. Consecuentemente, yo por estas razones no estaré de acuerdo con el planteamiento de que sea inconstitucional esta porción normativa del artículo 48. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En el mismo sentido señor Presidente, creo que el artículo 6° no nos garantiza el acceso físico a los documentos o a la información pública.

En otras partes de esta misma legislación se establece que se puede otorgar esta información por medios electrónicos, por correo, en fin, de distintas maneras; entonces el hecho de que alguien solicite un expediente —insisto— y lo tenga físicamente en sus manos, creo que no es una razón.

Adicionalmente creo que si las personas tuvieran acceso físico al expediente y dice aquí: Los interesados —que es una categoría muy general— también se podría vulnerar lo establecido en el artículo 16 en términos de la protección de datos; lo que se entregará son versiones públicas que precisamente están protegiendo los datos de estas personas.

No encuentro esta condición, —insisto— salvo que tuviéramos que partir de una premisa que me parece muy cuestionable, que en derecho a la información significaría el acceso; si se lo dan, bien, si se lo dan, mal, si está parcializado, etcétera, creo que ya éste es un tema distinto pero no llevaría a la inconstitucionalidad del artículo, sino en todo caso a un recurso en contra de la actuación concreta de la autoridad.

Yo tampoco creo que por esta razón se produzca un problema de inconstitucionalidad e insisto, sí encuentro una razón suficiente para proteger datos personales. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Valls Hernández, luego el Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. En este Considerando Séptimo yo comparto el sentido en cuanto declara inconstitucional este artículo 48, tercer párrafo, aun cuando desde mi punto de vista, la afirmación del proyecto de que este párrafo tercero contiene una prohibición absoluta para acceder directamente a los expedientes, lo cierto es que para mí la norma que se impugna sí conlleva un problema respecto del derecho fundamental de acceso a la información en sí mismo, dado que está estableciendo el alcance de un derecho fundamental al señalar lo que este derecho fundamental implica; implica o no, lo que no le compete a una ley secundaria, y

además desconoce esta norma impugnada que precisamente este derecho fundamental se garantiza a través del acceso directo a los archivos, a los documentos en que se contenga la información, salvo los casos limitados de excepción por tratarse de información, sea reservada, sea confidencial, e incluso el cuidado que determinados documentos deban tener, y en todo caso la posibilidad de obtener copias o informes de dicha información, es accesorio a este acceso público.

Por esto, bajo las razones que he señalado, mi voto es a favor de declarar la invalidez del párrafo tercero del artículo 4º impugnado, pero por razones distintas. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Creo que el artículo 48 es constitucional, y les voy a decir por qué. Reza el tercer párrafo: “El derecho a la información no implica el permitir al solicitante la consulta directa del expediente o expedientes en los que se contenga”. Pues sí, pero aquí no dice que deba de excluirse de eso. Yo creo que esto es propio de la aplicación; el solicitante puede ser el interesado, el aportante del documento mismo, pero no puede ser constitucional para uno e inconstitucionalidad para otros; no implica, pero no excluye. Esa es la primera lectura que hago de esto.

Ahora bien, pienso que las otras razones que se dan para decir: Es inconstitucional, pueden tener su peso, y la meditación de esto es hoy con ganas de oír a mis restantes compañeros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Aguirre. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. También estoy por la invalidez de la porción normativa, si bien también por razones diferentes a las que se plantean. Me parece que esta prohibición, como está planteada, se aplica a todo tipo de expediente sin hacer ninguna distinción, y de tal manera, deviene en inconstitucional.

Toda vez que se trata de un derecho fundamental, creo que debe correrse un test estricto de razonabilidad; la finalidad -entiendo, que tiene esta disposición- es la preservación de los documentos históricos, y lo que sin duda constituye un fin legítimo; sin embargo, la medida, me parece que no se adecua al fin, toda vez que se aplica a todo tipo de documentos, siendo que hay algunos a los que no debería accederse por cuestión de datos personales, no por una cuestión de que se pudieran dañar.

Y, por último tampoco me parece que la medida sea proporcional, porque es la medida extrema; hay muchas formas para poder preservar archivos históricos, y que se pueda acceder, sobre todo los investigadores, los historiadores, a su consulta directa, y aquellos expedientes que no son archivo histórico, que no tienen este interés, que son de expedientes donde se lleva cualquier procedimiento de un particular, obviamente aquí se podría satisfacer con la entrega de una versión pública en la cual se quiten los datos personales, pero al no hacer esta disección que creo que debe de hacerse, me parece que no subsiste la constitucionalidad del precepto al no cumplir con un test de razonabilidad. Yo sí estimo que cierta parte del derecho a la información, implica la consulta directa; un archivo histórico, una investigación de tipo científico, pues no se satisface en muchas

ocasiones con una fotocopia o con una versión electrónica, que en muchas ocasiones también no se tiene ni siquiera certeza de si coincide o no coincide. De tal suerte que al haberse planteado en estos términos, estoy con el sentido del proyecto, aunque por otras razones. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. Mi impresión también es que este tercer párrafo del artículo 48, no resulta inconstitucional; el derecho a la información, como se maneja en esta redacción, implica, dice aquí, expedirle al solicitante copias de los documentos respectivos, copias fotostáticas, o, dice el párrafo anterior: Si estuvieran digitalizados se podrán entregar al solicitante grabados en medio magnético o enviárselos por correo electrónico.

Creo que la disyuntiva en este caso es, si esta aclaración que se hace en este párrafo tercero es pertinente o no. A mí me parece que no, pero tampoco podría considerar que fuera inconstitucional por esa precisión. Porque ¿cuál será la regla general? Que se tenga acceso a los expedientes originales, o la regla general será que solamente se tenga acceso, sí a la información, pero a través de los medios que sean más prácticos, porque por más de que no se trate de un documento histórico, o que deba tener ciertas precauciones para su manejo, si un documento es solicitado, o el acceso a ese documento es solicitado por una gran cantidad de personas, no va a ser posible que todas consulten el documento al mismo tiempo, y de esa manera se retrasaría el acceso al mismo si fuera necesariamente el original.

De otra manera, si se advierte que es aceptable el que se expidan copias o archivos magnéticos, o correos electrónicos, creo que se puede superar este problema. Por otro lado, también estimo que establecer como regla general el acceso al expediente original, choca con la protección a los datos personales, porque precisamente el tema de las versiones públicas conlleva el hecho de reproducir esa información a través de copias fotostáticas, archivos, etcétera. Por estas razones, yo en este punto no comparto el proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted Ministro Pardo. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Yo también considero que no es por sí mismo una norma inconstitucional, desde luego que uno de los puntos básicos es que si la redacción de la porción normativa que se está estudiando señala que el derecho a la información no implica el permitir al solicitante, debe entenderse como prohibición general y absoluta de no hacerlo nunca.

Yo entiendo, inclusive, me parece muy convincente el argumento del Ministro Aguirre, en el sentido de que esto no necesariamente es así, pudiera ser que el expediente, aun tratándose de datos personales lo solicitara el propio interesado cuyos datos personales fueran los únicos que estuvieran en el expediente; pero es un problema de aplicación de la norma, que ya se establecerá en cada caso concreto, lo cual su aplicación no hace que la norma se convierta en inconstitucional.

En cambio, considero que si no se prevé la posibilidad de que la autoridad evalúe esto como lo da a entender este párrafo, la

protección de ciertos datos en una versión pública que pueda ofrecerle al consultante, o aun, como decía el Ministro Pardo, aun la dificultad material de que varios solicitantes lo estén haciendo al mismo tiempo; creo que todo esto está protegido y será motivo de la aplicación de esta disposición, la que permita ir en cada caso, ponderando las circunstancias, porque no veo una prohibición general como se propone en el proyecto de que se entregue el expediente, sino simplemente que no implica eso, pero pudiera ser que sí se pudiera establecer la entrega del expediente directo.

Sin embargo, se correría mayor riesgo en la permisibilidad de ver información que no debe ser difundida públicamente, por la protección misma que tienen ciertos datos según nuestra Constitución; de tal manera que creo que es razonable, inclusive la disposición, y cuya aplicación ya será materia concreta de cada caso en particular. Así es que yo votaría en contra de considerar inválida esta disposición. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** La verdad es que en mi opinión personal tampoco se da el vicio de inconstitucionalidad que registra el proyecto, yo lo he presentado tal como está redactado. Pero creo que el artículo 48 habla de información pública, y la información pública conforme a su naturaleza, no implica permitir a los solicitantes la consulta directa de los expedientes, porque hay que salvaguardar datos confidenciales y desde luego en caso de información reservada, obviamente ni siquiera se dará la información.

Lo que este precepto dice: Con o sin él no implica que quien pide información pública tenga derecho a consultar directamente los expedientes.

Esto es, si no la excepción, un caso muy especial de expedientes desclasificados generalmente de contenido histórico que sí se permite consultar en nuestros archivos, por ejemplo: investigadores, historiadores, han acudido y libremente se les da acceso a los expedientes, desde luego si hay algún expediente con muy significado valor histórico, inclusive se le guarda parte con protecciones de seguridad y en algunos casos sí, se toma copia del documento para preservar el original, pero la regla es que sí se permite la consulta de expedientes de información que ha sido ya desclasificada.

Por esta razón, yo estaré también en este punto en contra de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Vamos a tomar una votación a favor o en contra señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para mí el tercer párrafo del artículo 48 es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También considero que es constitucional me parece que hay un adecuado equilibrio entre el acceso a la información pública que garantiza el 6º, y la protección de datos personales que garantiza el 16.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra del proyecto y por la constitucionalidad de la porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la validez del tercer párrafo del artículo 48 impugnado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra del proyecto y por la validez.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Por la invalidez pero por razones diferentes como lo señalé.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Por la validez de esta porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Por la validez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto y por la validez del párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia impugnada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA SE DESESTIMA LA ACCIÓN.**

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** No, hay siete votos, en este tema hay siete votos por la validez, yo creo que hay decisión de validez contrario a lo que dice el proyecto, y como ponente pues yo la acepto gustosamente. Y desde luego ofrezco hacer el engrose y no que se deseche el proyecto sino que se reconozca la validez del artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: TENEMOS DECISIÓN DE VALIDEZ.**

Bien continuamos con el Considerando antes Octavo, ahora Sexto. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Para anunciar que haré voto particular en este punto, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** El último tema a tratar en este mismo Considerando se refiere al procedimiento previsto en el artículo 74 nuevo texto, como se analizará, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de revisión al considerar que este mecanismo es inverso al procedimiento expedito que consagra la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La consideración medular del proyecto consiste en que la posibilidad de acudir al juicio de nulidad ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, hace inadecuado el diseño orgánico elegido por el Legislador local para garantizar que los sujetos obligados que son los integrantes de todos los Poderes del Estado, resulten conminados a otorgar la información pública solicitada por los ciudadanos de manera eficaz, tal como lo exige la Norma Fundamental que tutela el derecho a la información pública.

La previsión de un recurso de nulidad respecto de las decisiones del Instituto de Información y Transparencia, es contrastable totalmente con la expeditéz que exige el cumplimiento del derecho a la información. Esto es esencialmente la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Está a su consideración. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A ver, señor Presidente, el artículo 74 fue el que, a propuesta del Ministro Valls Hernández, consideramos que era un nuevo acto legislativo.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** No, ¡perdón! ése fue el Transitorio. ¡Ah! es nuevo acto legislativo, y es el reclamado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es, en este punto. Está bien.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Quiero aclarar. Muy probablemente, dada la redacción del proyecto, quienes impugnaron el artículo 74, a lo mejor aludieron al texto anterior, pero esto lo podemos ver como un error en la demanda y lo corregiremos para que se entienda que el reclamado es el texto actual y que no tuvo alteración, más que en la precisión de la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Franco, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Si me permite. Sí tuvo alteración, y lo leo. El texto anterior decía: “Artículo 74. Las resoluciones que emita la Comisión, podrán impugnarlas los particulares ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado, y los entes públicos, ante el Pleno del

indicado Tribunal, conforme a las disposiciones establecidas en dicho Código, para la tramitación del recurso de revisión”.

Y el nuevo texto modificado el quince de julio de dos mil nueve, dice: “Artículo 74. Las resoluciones que emita la Comisión, podrán impugnarlas los particulares ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado”. Hasta ahí es idéntico. Pero luego dice: “Y las unidades de acceso, ante el Pleno del indicado Tribunal, conforme a las disposiciones establecidas en dicho Código para la tramitación del recurso de revisión. –punto y seguido– todo esto es nuevo, lo que voy a leer: “En este último caso, la Comisión no podrá requerir la ejecución o cumplimiento de su resolución, hasta en tanto ésta no haya sido confirmada por el Tribunal Pleno”.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Muchísimas gracias por la lectura completa señor Ministro Franco. Desde luego, la propuesta del proyecto es la invalidez total del precepto por establecer un recurso o un juicio de nulidad contra resoluciones del Instituto de Transparencia. Y este agregado de que: “entre tanto se tramita”, no se puede conminar al sujeto obligado a entregar la información, pues pone de manifiesto todavía más la inconveniencia de este medio de defensa, pero la propuesta es la nulidad de todo el artículo 74.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sigue a su consideración. Señor Ministro Cossío Díaz, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, creo que cuando analizamos la propuesta del Ministro Valls Hernández, precisamente dijimos que analizaríamos el artículo en los

términos en que actualmente está redactado, ésa fue la consecuencia que sacamos de eso, entonces, me parece que – como lo decía el Ministro Ortiz Mayagoitia– si se hace la adecuación por un error de transcripción o dando las razones correctas en este sentido, podemos analizar la invalidez de este precepto, y creo que las razones que tiene el proyecto para declarar la invalidez del artículo 74, subsisten con el mismo texto ¿Por qué? Porque lo que se está determinando es la falta de inmediatez, etcétera, del sistema recursal y de las autoridades que se están aquí presentando. En ese sentido creo que en el texto nuevo, que fue lo que votamos, sí se presenta el mismo vicio de inconstitucionalidad, y que el proyecto en este sentido, haciendo los ajustes, es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** ¡Perdón! pero creo que en este caso se impugna el texto nuevo; o sea, el texto reformado a partir de julio de dos mil nueve. Entiendo que ésa es la impugnación, porque la causal de improcedencia que se desestimó, alegaba precisamente que ya se le había aplicado antes un precepto; es decir, el precepto anterior, que según se alegaba, tenía el mismo contenido. Aquí, entiendo que el impugnado es el texto ya reformado.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Así es. Así lo entenderemos y así quedará.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Inclusive, en los resultandos se refiere que la impugnación fue precisamente la cita vigente y los argumentos que se hacen valer son relacionados con la

redacción actual. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente.

Mi consideración venía porque en el texto del proyecto viene el texto anterior.

Consecuentemente, vuelvo a insistir conforme a la propuesta que se hizo, tenemos que atender al texto vigente hoy en día, que es lo que decía el Ministro Ortiz, que hará los ajustes para que esto responda al texto, y como él bien decía, y por eso me permití intervenir, manifestando que sí había una modificación.

Me parece que hay que atender también a esta parte del texto vigente en la consideración respectiva que se haga. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, sigue a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo creo que según da cuenta el proyecto en la página dos, que transcribe la disposición del artículo 74, no coincide con el texto que se reformó en dos mil nueve, y dice, digo, desde luego la esencia de la disposición es muy semejante, pero no coincide totalmente en su redacción con el que se señaló expresamente como reclamado o como combatido que es el artículo 74, entre otras cosas por ejemplo no se refiere a las unidades de acceso ni tiene la última parte de la disposición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señor Presidente, ya he aceptado todo esto, si hay error de los accionantes los ponemos por corrección del error, y si no lo hay, si el error es del proyecto, pues simplemente se supera y se darán los argumentos que pide el señor Ministro Franco, en cuanto a la no exigibilidad de la obligación de presentar la información, por lo cual hace más notorio el desapego al artículo 6° constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración la propuesta con las modificaciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Una duda, si está reclamando el anterior expresamente en su demanda, de cualquier manera al reformarse ¿nosotros entendemos que está reclamando el nuevo texto?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es el argumento del Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** O sea, ¿eso es lo que se está proponiendo que se señale?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¿Perdón?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Reclama el Decreto de reformas y se entiende vigente, pero al parecer copiaron mal,

copiaron el anterior, por eso es que el proyecto atiende al anterior y dice, pues a pesar de que ya estaba en términos dada la modificación del 6°, ya todo esto se suprimió; y sea por corrección del error de los diputados accionantes, o sea, por error propio del proyecto, yo lo corregiré para dejar bien claro que lo reclamado es el texto actual del artículo 74.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, ya, me queda claro, porque entonces partiendo de que lo que se reclama es el texto reformado el quince de julio de dos mil nueve, desde luego se podría hacer el ajuste del texto transcrito.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Si me permite, nada más para claridad.

En la foja dos del proyecto, en donde está transcrita la parte relativa del Decreto, como dice don Guillermo Ortiz Mayagoitia, sí está transcrito el texto vigente hoy en día conforme a la reforma; el problema era que en la parte que estamos analizando estaba el texto anterior y no el vigente.

Entonces, yo creo que esto lo aclara. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Creo que nada más el problema es de la transcripción que viene en el proyecto, porque tengo a la vista la demanda, y en la demanda solamente se señalan como acto reclamado los artículos 48, tercer párrafo, 74, y el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicado mediante Decreto número 236 en el Periódico Oficial de quince de julio de dos mil nueve.

Así es que creo que nada más la imprecisión es la transcripción que se incluye en el proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo Rebolledo.

¿Hay alguna observación? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No, no, perdón, le hablaba a nuestro colaborador, perdone señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo, no hay ningún problema.

Si no hay alguna observación, vamos a tomar una votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No he escuchado objeciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No hay señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces en forma económica les consulto si se aprueba con los ajustes hechos. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Han cambiado los puntos decisorios señor Presidente por el sobreseimiento que se aprobó del Transitorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, le pediremos al señor secretario, debe de tener los ajustes ya.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO 236, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO 236, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO Y EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA. Y,**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Omití hablar de la fecha en que surte efectos esta decisión, yo propondría que sea la de hoy y que los puntos decisorios que estamos a punto de aprobar se notifiquen no solamente al Congreso sino a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, que es la única que puede tramitar este juicio para que sepa que ya ha desaparecido este medio de defensa ordinaria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Hay conformidad con la propuesta? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ASÍ SE HARÁ.**

¿Hay alguna observación u objeción con los puntos decisorios a los cuales se dio lectura?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más pregunto. ¿No debería notificarse también a la Comisión de Transparencia, para que también esté enterada de la resolución?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡Claro! Para que los actores principales estén al tanto de esta decisión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. ¿En forma económica se aprueban los puntos decisorios? **(VOTACIÓN FAVORABLE) HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2009.**

Señora y señores Ministros, voy a levantar la sesión para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo jueves, en este lugar, a la hora de costumbre.

**SE LEVANTA LA SESIÓN.**

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)**